



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA.
DEMANDADO: JUAN MANUEL CASTRO TORRES Y OTRO.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00023-00

Teniendo en cuenta el documento que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., que dispone que el poder especial se puede otorgar mediante documento privado, no siendo necesaria la autenticación ante notario, así como las prevenciones del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Sería del caso conceder personería al apoderado de la parte citada, sino fuera por qué en Certificado de Vigencia No. 513960 de la DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se encuentra que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

Que por consiguiente consultadas las bases de datos mediante solicitud electrónica, por parte de este juzgado se le informa lo siguiente, en certificado que ya se citó y que nos permitimos indicar textualmente:

"...una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 1057603189 NO registra la calidad de Abogado...".

Razón por la que este despacho no reconocerá personería solicitada, en su lugar se requerirá para que poderdante y apoderado se pronuncien sobre los hechos, esto so pena de las sanciones legales que el acto acaecido puede representar para los vinculados, para lo que contarán con un plazo máximo de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia.

Se dejara copia del certificado de Vigencia No. 513960 de la directora de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura, acompañando esta providencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

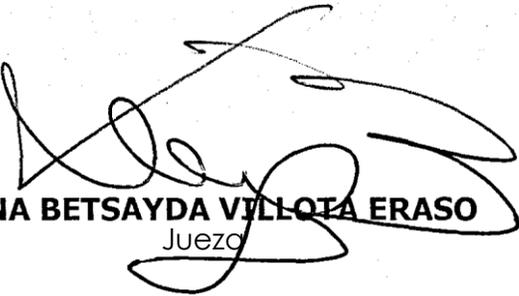
RESUELVE

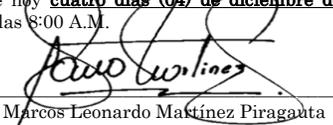
PRIMERO.- NO RECONOCER la personería solicitada en atención a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO.- INFORMAR taxativamente de este evento con las razones de la negativa al poderdante y presunto apoderado activo, para que en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia, se sirvan pronunciarse y rendir descargos ante este despacho.

TERCERO.- DEJESE copia del certificado de vigencia No. 513960 de la directora de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura acompañando esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 032, de hoy cuatro días (04) de diciembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragatta Secretario</p>
--